



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 53-04-Q/TC
ANCASH
JEL SERVICENTRO S.R.L.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2004

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la codemandada, JEL Servicentro S.R.L.; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 033-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra un auto que declaró fundada la medida cautelar solicitada por la demandante; y no contra una resolución que ponga fin al proceso en segunda instancia. Además quien interpone el recurso extraordinario es uno de los demandados y no el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, tal como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)